



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2015-00001-00 -P.T. 19230
DEMANDANTE: ANA ELSA FERRER PARADA
DEMANDADO: INMSALUD E.S.E.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por ANA ELSA FERRER PARADA contra LA E.S.E. IMSALUD y la C.T.A. PROGRESEMOS, el apoderado judicial de la parte demandada IMSALUD interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 equivalía a \$1.000.000 y por ende el interés para casación asciende a \$ 120.000.000.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

En este caso, esta Sala en sentencia fechada el 28 de febrero de 2022, resolvió:

PRIMERO: REVOCAR en su totalidad la sentencia apelada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en su lugar, **DECLARAR** que entre la demandante ANA ELSA FERRER PARADA en su condición de trabajadora oficial y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD existió un contrato de trabajo en aplicación al

principio de la primacía de la realidad, desde el 1º de enero de 2010 hasta el 30 de enero de 2012.

SEGUNDO: CONDENAR a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD a reconocer y pagar a favor de la demandante ANA ELSA FERRER PARADA, las siguientes acreencias laborales:

- *El reajuste salarial desde el 23 de septiembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2012 arroja la suma de \$2.182.913.*
- *Bonificación por servicios, total de \$875.293.*
- *Prima de Vacaciones: \$875.293*
- *Vacaciones: \$875.293*
- *Cesantías \$2.612.463*
- *Prima de Navidad. \$1.750.587.*

TERCERO: CONDENAR a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD a reconocer y pagar a favor de la demandante ANA ELSA FERRER PARADA, por concepto de indemnización moratoria prevista en el art. 1º del Decreto 797 de 1945, al pago de \$33.297 diarios, a partir del 29 de abril de 2012 y hasta que se verifique su pago; al pago de la indemnización por despido sin justa causa, corresponde a un lapso de 5 meses, equivalente a la suma de \$4'994.590.

CUARTO: CONDENAR a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD a reconocer y pagar a favor de la demandante ANA ELSA FERRER PARADA, la suma de \$831.375 por los pagos realizados a la seguridad social.

QUINTO: CONDENAR a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD a cotizar a PORVENIR S.A., y, a favor de la demandante ANA ELSA FERRER PARADA las diferencias salariales existentes entre el salario mínimo mensual legal vigente y el realmente devengado, para el año 2011, esto es: \$942.375 y año 2012: \$998.918.

SEXTO: DECLARAR IMPROSPERAS las excepciones de carencia del derecho reclamado, inexistencia de obligaciones laborales, cobro de lo no debido y mala fe de la actora.

SEPTIMO: ABOSLVER a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD de la indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, del pago de las acreencias laborales Prima de servicios final de año, Prima por antigüedad y prima de servicios de junio, del pago de la retención a la fuente al DECLARAR probada el medio exceptivo formulado al respecto, esto es “cobro de lo no debido”.

OCTAVO: CONDENAR EN COSTAS a la pasiva ESE IMSALUD y fijar como agencias en derecho de la alzada la suma de \$800.000 a favor de la demandante FERRER PARADA. Monto que se muestra conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con fundamento en lo anterior, la Sala considera procedente el recurso de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada IMSALUD E.S.E. teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por la Sala supera el interés para casación, esto es \$127.619.200.

- *El reajuste salarial desde el 23 de septiembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2012 arroja la suma de \$2.182.913.*
- *Bonificación por servicios, total de \$875.293.*
- *Prima de Vacaciones: \$875.293*
- *Vacaciones: \$875.293*
- *Cesantías \$2.612.463*
- *Prima de Navidad. \$1.750.587.*
- *indemnización por despido sin justa causa, corresponde a un lapso de 5 meses, equivalente a la suma de \$4'994.590.*
- *indemnización moratoria prevista en el art. 1º del Decreto 797 de 1949, al pago de \$33.297 diarios, a partir del 29 de abril de 2012 y hasta la fecha de la sentencia 28 de febrero de 2022, que equivalen a 3300 días por \$33.297 que arroja un total de \$109.880.100.*
- *\$831.375 por los pagos realizados a la seguridad social.*
- *Costas procesales-agencias en derecho \$800.000.*

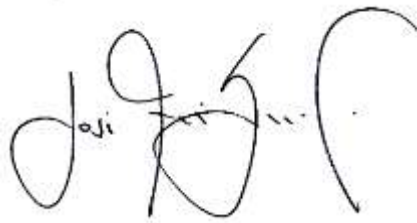
Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada IMSALUD E.S.E. contra la sentencia fechada el día (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 037, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 07 de abril de 2022.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-405-31-03-001-2015-00208-00
RADICADO INTERNO:	17.655
DEMANDANTE:	SAÚL LIZCANO RISCALÁ y OTRA
DEMANDADO:	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y CÚCUTA MOTOR'S

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por SAÚL LIZCANO RISCALÁ y OTRA contra ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. y CÚCUTA MOTOR'S, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020 equivalía a \$877.803 y por ende el interés para casación asciende a \$ \$105.336.360.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandante, no será otro que el valor de las peticiones impetradas en el escrito inaugural del proceso y que les fueron negadas con la sentencia recurrida.

En este caso, la inconformidad principalmente por la parte actora es respecto a la pretensión denegada con ocasión de haberse revocado el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia y en ninguna de las dos instancias se accedió a la responsabilidad patronal incoada, cuya cuantía se estimó acorde a la liquidación vista a folios 238 y siguientes, donde se calculó el lucro cesante en \$121.081.069 y daños morales para los miembros de la unidad familiar.

Teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones denegadas superan el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación; por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la apoderada de la parte demandante **SAÚL LIZCANO RISCALÁ y OTRA** contra la sentencia dictada el día diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIDIAM BELEN QUINTERO GELVEZ
MAGISTRADA



ELVER NARANJO
MAGISTRADO



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 037, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 07 de abril de 2022.



Secretario